



Expediente: PAOT-2022-1033-SPA-816

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3130 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 26 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1033-SPA-816 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) UN PAR DE PERROS QUE PERMANECEN EN EL PATIO DE UNA CASA (...) EN SEMI ABANDONO, SUCIOS, SIN ALIMENTO NI AGUA SUFICIENTE A LA INTEMPERIE (...) [Ubicación de los hechos: calle Tulum, número 297, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan; esquina con Homun] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

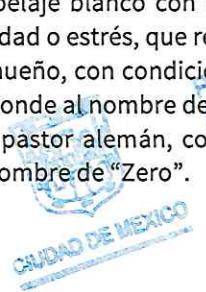
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción IV y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tulum, número 297, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo entendidos por una persona habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien permitió su evaluación, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza husky, pelaje blanco con negro, con condición corporal ideal, de 10 meses de edad, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, que responde al nombre de "Hachi".
- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza Chihuahueño, con condición corporal ideal, de 3 años de edad, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, que responde al nombre de "Chispa".
- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza pastor alemán, con condición corporal baja, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, que responde al nombre de "Zero".





Expediente: PAOT-2022-1033-SPA-816

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3130 -2024

- Su lugar de alojamiento corresponde al patio del inmueble, el cual cuenta con un área verde extensa, zonas techadas que les proporciona protección contra la intemperie, en dicho sitio deambulaban libremente, sin embargo, no contaban con agua a libre acceso.
- Cuentan con cartillas de vacunación actualizadas.
- A decir de sus responsables, son alimentados con croquetas 1 vez al día, reciben paseos 1 vez a la semana.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable subir del peso al ejemplar "Zero" y proporcionarles agua a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en diversas ocasiones, frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, permitiéndoles el acceso al domicilio, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares y una persona habitante del mismo, mencionado que el ejemplar "Zero" presentaba problemas digestivos, a causa de la ingesta de bellotas; observando a los tres ejemplares caninos, sin signos de lesiones, deambulando libremente en el patio del inmueble, no obstante, se constató que el ejemplar "Zero", seguía con condición corporal delgada y no se observó que tuvieran agua a libre acceso.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos, quien permitió su evaluación, constatando que los tres ejemplares caninos, "Hachi", "Chispa" y "Zero", presentaban condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, su lugar de alojamiento corresponde al patio del inmueble, donde deambulan libremente, en dicho sitio cuenta con zonas techadas y acceso a un cuarto, el cual les brinda protección contra la intemperie y diversos recipientes con agua a libre acceso, a decir de sus responsables, son alimentados con croquetas y comida comercial dos veces al día, reciben paseos los fines de semana. Los ejemplares "Zero" y "Chispa" fueron esterilizadas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Tulum, número 297, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, habitan tres ejemplares caninos, todos con condición corporal acorde a la talla y raza, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulan libremente, cuentan con alimento y agua a libre acceso, así como con lugar que los protege de la intemperie, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1033-SPA-816

No. Folio: PAOT-05-300/200-3130

-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CSO

